



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

*mbibre*  
 inera Sección  
 Rogelio Núñez Díaz  
 ínez González.  
 Matías Lamilla  
 y González Alva-

gunda Sección  
 Tirso Martínez Gar-  
 Marqués Alvarez.  
 José Alvarez Blan-  
 ionzález Riesco.

anza  
 mera Sección  
 José Rodríguez  
 ón Arias Vázquez.  
 Valentín Ramón  
 tín Panizo Vega.  
 unda Sección  
 Manuel Palla Ro-  
 lioiano Blanco Ex-

Valentín Cabo No  
 Rodríguez Sastre.

agre  
 Ambrosio Martínez  
 leuteria Miguélez

Pedro Luengos  
 ín Garrido del Pozo  
 reno

nera Sección  
 Camilo Ferreiro  
 Germán González

Víctor Alvarez  
 toriño Fernández.  
 anda Sección  
 Antonio Alonso  
 ntino Losada.  
 Benigno Fernán-  
 Vuelta Rubial.  
 de la Polantera  
 elipe García Fier-  
 Martínez Aoebes.  
 figuel López Ace-  
 pez González.

imión  
 Alejandro del Valle  
 Fernández Fer-

Marcelino García  
 Salvador García

ntación provincial

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
 Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
 Los juzgados municipales, sin distracción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración central**  
**GOBERNACION.—Subsecretaria.—Requiriendo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la Nación para que remitan directamente a la Comisión técnica agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión, cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinente enviarle, sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales, de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señorios.**

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

**Circulares.**  
**Anuncios.**  
**Jefatura industrial.—Timbrado de caldera.**  
**Administración de Justicia**  
**El dictos de Juzgados.**

**Juntas municipales del Censo electoral**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARIA**

A instancia de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión, se requiere a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de España para que remitan directamente a la misma cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinente enviarle sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señorios.

También interesa a aquella Comisión la ampliación del anterior requerimiento a los efectos de conseguir de los Alcaldes una relación de los bienes comunales que actualmente poseen los Municipios, especificando en esa relación las características de dichos bienes, el valor

de los aprovechamientos e inversión de los mismos, tanto en beneficio de los Municipios como de los vecinos.

Para el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, se señala el plazo máximo de diez días, para que los Ayuntamientos puedan presentar las reclamaciones a que se refiere el primer extremo, o cumplir los servicios que se exigen por el segundo, haciéndose extensiva la facultad de informar y reclamar ante aquella Comisión, no sólo a los Alcaldes y Ayuntamientos, sino a los vecinos de los pueblos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que ordene celosamente de su puntual ejecución, a cuyo efecto se servirá disponer la inmediata inserción de esta Orden en el Boletín Oficial de esa provincia y que todos los Alcaldes de la misma publiquen sin demora alguna los correspondientes edictos en la forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 16 de Junio de 1931.—  
 El Subsecretario, Manuel Ossorio.  
 Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de Junio de 1931)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULARES

Por el Ministerio de la Gobernación en telegrama circular número 98, se dice a este Gobierno civil, lo siguiente:

«El Decreto de este Ministerio del día 2 del corriente autorizando a los Ministros de la República, para hacer nombramientos y separaciones de funcionarios administrativos se refiere estrictamente a las facultades Ministeriales y no suprime la vigencia del artículo 68 de la Ley Electoral, por lo que respeta a las autoridades de Administración local, por lo que debe V. E. hacer presente a todas las autoridades locales de esa provincia que continúa en vigor dicho artículo, de suerte que incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 67 de la mencionada ley, las autoridades locales que desde la fecha de convocatoria de las elecciones para las Cortes Constituyentes hasta que éstas hayan terminado, promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas de propios, montes, pósitos o hagan nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de las Corporaciones locales, según prevée el mencionado artículo 68, advirtiéndoles, además que las separaciones, traslados o suspensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse a cabo durante dicho período, si se en los casos y en las formas excepcionales, definidos en este número.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes y Corporaciones municipales.

León, 18 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,  
*Matias Peñaiba*

El Ministerio de la Gobernación en telegrama circular número noventa y siete, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Aunque la legalidad vigente dispone que las Corporaciones provin-

ciales y municipales se dirijan al Gobierno por conducto de V. E. salvo el caso de recurrir en queja, son contados los casos en que se cumple dicha legalidad, imponiendo tal procedimiento la devolución de los escritos y el requerir informe acerca de lo mismo, de suerte que suponen tramitarlos un trabajo innecesario, es decir evitable y que además no reporta ningún bien al servicio. Ruego pues a V. E. publique la oportuna circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, haciendo saber que toda petición al Gobierno debe cursarse por conducto de este Gobierno el que debe remitirla con sus antecedentes e informes desde luego al Ministerio competente para conocer de ella.»

Lo que se hace pública para conocimiento de referidas Corporaciones y a fin de evitar los inconvenientes a que la presente circular se refiere.

León, 16 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

*Matias Peñaiba Alonso de Ojeda*

#### Vedado de Caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. José Díez Barciano, vecino de esta capital, solicitando la declaración de vedado de Caza de las fincas particulares labrantías, monte y eriales pertenecientes al pueblo de Villalibre, Ayuntamiento de Luyego y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el Reglamento de la ley de caza, he acordado declarar vedado de caza dichos terrenos

León, 16 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

*Matias Peñaiba Alonso de Ojeda*

#### ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 17 al 20 de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo a Palanquinos, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Zacarías de Dios, por daños y

perjuicios deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Fuentes de Carbajal y Valderas, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 12 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,  
*Matias Peñaiba*

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 45 al 50 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Urbano Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Cubillas de los Oteros y Fresno de la Vega, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 12 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,  
*Matias Peñaiba*

#### JEFATURA INDUSTRIAL

##### Tibrado de Calderas

Puesto en vigor con carácter obligatorio el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos

y recipientes a presión, del Ministerio de Fomento, publicado en el Boletín de Enseres y Maquinaria de las Estaciones de Ferrocarriles, existían indistintos o parciales de vapor recipientes a presión del que con toda relación de que tengamos a la mano y a la ciudad de Renedra se servían a este momento a la provincia, y nada del F. León, 1

#### ADMINISTRACIÓN

Juzgado de V. Don Luis Méndez in partido Hago: si bal a que se dirá, se bézamiel «Sente Bierzo y cientos tr Luis Gil instancia con vista verbal se conforme Trabajo, Franco l coho año de los V D. José y dríguez, industria clarados comparecidos en

de jornales y ma-  
del trabajo y  
bras se deriven.  
rgados municipa-  
en que radican  
entes de Carba-  
un plazo de vein-  
Alcaldes de dis-  
esar de aquellas  
rega de las recla-  
das, que deberán  
ra de Obras pú-  
pital, dentro del  
as, a contar de la  
ón de este anun-  
OFICIAL.

io de 1931.  
rador civil.  
Peñalba.

uado la recepción  
ras de copios de  
y su empleo en  
ómetros 45 al 50  
e Villanueva del  
os, he acordado  
de la Real orden  
1910, hacerlo pú-  
que se crean en  
alguna reclama-  
catista D. Urbano

años y perjuicios,  
y materiales, ac-  
o y demás que de  
en, lo hagan en  
cipales de los tér-  
san que son los de  
ros y Fresno de  
zo de veinte días,  
des de dichos tér-  
aquellas autori-  
e las reclamacio-  
que deberán re-  
ra de Obras pú-  
pital, dentro del  
as a contar de la  
n de este anuncio

DIAL.  
io de 1931.  
bernador civil,  
las Peñalba

## INDUSTRIAL

Calderas  
con carácter obli-  
gatorio para el reco-  
a de los aparatos

y recipientes que contienen fluidos a presión, aprobado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 21 de Noviembre de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Enero de 1930, se hace presente a los Sres. Alcaldes de las poblaciones de esta provincia en cuyos términos municipales respectivos, existan industriales que tengan instalados o pretendan instalar calderas de vapor y demás aparatos y recipientes que contengan fluidos a presión deben interesar de aquellos que con toda urgencia formen una relación de los aparatos de tal clase que tengan instalados en sus industrias y a los cuales hace referencia el citado Reglamento, cuyas relaciones se servirán remitir esas Alcaldías a este Gobierno civil o directamente a la Jefatura industrial de la provincia, sita en esta capital, Avenida del Padre Isla, 2.

León, 16 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,  
Matías Peñalba

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal a que se refiere la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Villafranca del Bierzo y Junio once de mil novecientos treinta y uno. — El señor don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado, conforme al vigente Código del Trabajo, por el obrero Juan Manuel Franco Llanes, mayor de diez y ocho años, soltero y vecino de Toral de los Vados, contra los patronos D. José y D. Antonio Martínez Rodríguez, también mayores de edad, industriales y sus convecinos, declarados en rebeldía por no haber comparecido a pesar de hallarse citados en forma sobre reclamación de

doscientas cuarenta y tres pesetas que son en deberle en concepto de salario, correspondiente a cincuenta y cuatro días, a razón de cuatro pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. José y D. Antonio Martínez Rodríguez, a que abonen al actor D. Juan Manuel Franco Llanes, la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas que son en deberle por salario de cincuenta y cuatro días, a razón de cuatro pesetas cincuenta céntimos cada uno. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de enjuiciamiento civil y se advierte a las partes que contra aquella se dan en esta clase de juicios, los recursos de casación para ante el Tribunal Supremo y el de revisión, para ante la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Gil Mejuto. — Publicación. — Lelda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fe. — Ante mí: José F. Díaz.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José y D. Antonio Martínez Rodríguez, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Villafranca del Bierzo y Junio trece de mil novecientos treinta y uno. — Luis Gil Mejuto. — El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado de instrucción de Ponferrada  
Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se instruye a Ermerinda Fernández Martínez, que según noticias se encuentra en América y si es casada, a su esposo, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se instruye por suicidio de su padre Angel Fernández Folguera

ocurrido el día 11 del actual en el pueblo de Fuentes Nuevas.

Por haberlo así acordado en el sumario número 74 de 1931, sobre suicidio.

Dado en Ponferrada a catorce de Junio de mil novecientos treinta y uno. — Andrés Basanta Silva. — Primitivo Cubero.

### Juzgado municipal de Fresno de la Vega

Don Miguel Miguélez Gigosos, Juez municipal de esta villa, partido judicial de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que por hallarse vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso libre, pudiendo los que aspiren a ella, presentar sus solicitudes debidamente documentadas, dentro de los quince días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincial.

Fresno de la Vega, 6 de Junio de 1931. — El Juez municipal, Miguel Miguélez.

### Junta municipal del Censo Electoral

Relación de los Adjuntos y Suplentes de Mesas electorales, para las próximas elecciones de Cortes constituyentes, según datos recibidos hasta la fecha.

#### Santa María del Páramo

Adjuntos: D. Miguel Prieto Prieto y D. Máximo Villar Peña.

Suplentes: D. Baldomero Casas Fernández y D. Florencio Alegre Casado.

#### Villasaldin

Adjuntos: D. Cipriano Marcos Santos y D. Arsenio Martínez Fernández.

Suplentes: D. Pablo Villafañe Obajo y D. Ismael Villacosta Herrero.

#### Borrenes

Adjuntos: D. José Pacios Alvarez y D. Belarmino Voces Pacios.

Suplentes: D. Tomás Prada Carrera y D. Antonio Pacios Fierro.

#### Villasabariego

Adjuntos: D. Felipe Reguera Olmo y Aristides Barriales Burón.

Suplente: D. Luis Sánchez Reguera y D. Felipe Modino Llamazares.

*Santas Martas*

Para la primera Sección

Adjuntos: D. Miguel Sta. Marta López y D. Francisco Alvarez López.

Suplentes: D. Póntico Sta. Marta de la Mata y D. Gabriel Alvarez López.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Gabriel Reguero Prieto y D. David Reguero Castaño.

Suplentes: D. Estanislao Mencha Centeno y Don Maximiano Cueto Diez.

*Vegarienza*

Adjuntos: D. Miguel Mallo Alvarez y D. Francisco Mallo Bardón.

Suplentes: D. Juan Manuel Llamas Bardón y D. Eduardo González Sabugo.

*Mansilla Mayor*

Adjuntos: Máximo Llamas Ares Press y D. Tomás Miguélez Llamas.

Suplentes: D. Arcadio Alvarez Zapico y Don Bernardo Modino Prieto.

*San Millán de los Caballeros*

Adjuntos: D. Crisóforo Alonso Clemente y Don Modesto Alonso Viejo.

Suplentes: D. Agustín Nicolás Valencia y D. Genaro Gigante Manchado.

*Llamas de la Ribera*

Adjuntos: D. José González García y D. Manuel Alvarez Diez.

Suplentes: D. José Fuertes Gómez y D. Manuel García Pérez.

*Soto y Amto*

Adjunto: D. Pedro García Gómez y D. Eusebio Alvarez Alvarez.

Suplentes: D. José Diez Pérez y D. Paulino Diez Suárez.

*Riello*

Adjuntos: D. Victor Muñiz Rodríguez y D. Laurencio Marqués Bardón.

Suplentes: D. Baldomero Muñiz Muñiz y D. Miguel Rabanal Quiroga.

*Matallana*

Adjuntos: D. Antonio Sardiña Carapeto y D. Vitorino Ordóñez.

Suplentes: D. Agustín González Canseco y D. Tomás Huerta Robles.

*Calzada del Coto*

Adjuntos: D. Rogelio Ajenjo Andrés y D. Luis González Moratiel.

Suplentes: D. Isacio Rodríguez Pajares y D. Esteban Villagía Manos.

*Villazanzo*

Adjuntos: D. Marcelo Albalá Cuesta y D. Francisco Casado Rodríguez.

Suplentes: D. Pedro García Pérez y D. Demetrio Díaz Antón.

*Campo de la Lomba*

Adjuntos: D. Ricardo Beltrán Bardón y D. Carlos Diez Diez.

Suplentes: D. José Alvarez González y D. Severino Rabanal.

*San Andrés del Rabanedo*

Para la primera Sección

Adjuntos: Don Cristiano Pinto Uriarte y Casimiro González Fernández.

Suplentes: D. Lorenzo Villaverde Láiz y D. Gregorio Villaverde Láiz.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. José Delgado Fernández y D. Lorenzo Alvarez Alvarez.

Suplentes: D. José Fuertes Melcón y D. Francisco Vinales Orús.

*Trabadelo*

Adjuntos: D. Cándido Rodríguez Beilo y D. Domingo Vega Pérez.

Suplentes: D. Manuel Amigo López y D. Constantino Crespo Fernández.

*Oencia*

Para la primera Sección

Adjuntos: D. Antonio Alvarez Rodríguez y D. Pedro Arias María.

Suplentes: D. Francisco Valle Ovide y D. Manuel Vergara Prieto.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Manuel Gallego Pasada y D. Manuel García Rodríguez.

Suplentes: D. Daniel Valle Rivera y D. Manuel Valle Santín.

*Carracedelo*

Para la primera Sección

Adjuntos: D. Leoncio Escudero Santín y D. David Pérez García.

Suplentes: D. Manuel Canedo Juárez y D. Nemesio Núñez Yebra.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Rafael Fernández Ares y D. Ignacio González Gago.

Suplentes: D. Ruperto Alvarez Pacios y D. Jovino Garnelo Voces.

*Vega de Valcarlos*

Para la primera Sección

Adjuntos: D. Manuel Montero Llamagrande y D. Gaspar Méndez Núñez.

Suplentes: D. Ramón Vecín García y D. Jesús Vecín García.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Demetrio Martínez Vecín y D. Marcel Gallardo Santín.

Suplentes: D. Francisco Vecín Gómez y D. Juan Varela Villarín.

*Pozuelo del Páramo*

Adjuntos: D. Marcos Fernández Pérez y D. Benito García Tesón.

Suplentes: D. Román Cantón Rodríguez y D. Elisardo Rodríguez Rodríguez.

*El Burgo Ranero*

Adjuntos: D. Félix Reyero Herreros y D. Jenaro Rueda García.

Suplentes: D. Angel Lozano Herreros y D. Julián Caballero Herreros.

*Las Omañas*

Adjuntos: D. Antonio Alvarez Alvarez y D. Maximiliano Leonato Herrero.

Suplentes: D. Teodoro López y D. Andrés Fernández Pérez.

*Balboa*

Adjuntos: D. Ramón Palacios Fernández y D. Carlos Mancebo Quiroga.

Suplentes: D. Manuel López Santín y D. Rogelio López Cereales.

*Palacios del Sil*

Para la primera Sección

Adjuntos: D. Fermín González Vargas y D. Plácido Mata Otero.

Suplentes: D. Gonzalo Gómez Martínez y D. Teodosio González.

Para la segunda Sección

Adjuntos: D. Urbano Alvarez Rubio y D. David Martínez.

Suplentes: D. Colomán García Tomás y D. Claudio Escudero Alvarez.

**LEON**

Imp. de la Diputación provincial  
1981



ADVE

Los Sec  
v a los BOL  
ciadame:  
ne deber

S

Admi

Circulares  
Anuncios.  
Sección d

Delegació  
vincia (

Adm  
Edictos de  
Admi

Edictos de  
Requisitor

Junta pro  
ADMINI

GOBERNA

Habien  
bajos top  
de Ingeni  
fos, que s

Encarg  
caides de  
más ageni

toridad le  
sarios par  
su cometi

León, 1